

CG389/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/JAL/398/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha once de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio SCL/0188/2003, de fecha siete del mismo mes y año, suscrito por el C. Pedro Armando Sánchez Castillo, Secretario del Consejo Local de esta institución en el estado de Jalisco, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Tomás Coronado Olmos, representante suplente del Partido Acción Nacional ante ese Consejo Local, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

*“...1.- Con fecha 19 de Junio del 2003, los reporteros **FRANCISCO DE ANDA y CARLOS MAGUEY** en nota y fotografía que apareció en el periódico que se publica en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, que se denomina ‘MURAL’, mismo que tiene circulación en la zona metropolitana, del cual se anexa también a la presente, informó a la opinión pública que ‘En un auditorio de la U de G y acompañado por una **CANDIDATA DEL PVEM** y el dirigente del PRI*

en Guadalajara, el candidato del tricolor a la alcaldía tapatía, Jorge Arana, (énfasis añadido) repartió 30 mil pesos entre defraudados por el cierre de la caja de ahorros Aviso de Guadalajara.

2.- Por otra parte, no debe pasar desapercibido para esta autoridad a su Digno Cargo, que en la nota periodística se recaba el testimonio de una persona de nombre Reina González Peña una de las ahorradoras que asistió a la reunión, y que señala que el C. Jorge Arana **'regaló 30 mil pesos y aparte ofreció 20 camiones para (viajar a la ciudad de México y) presionar a Fox, bueno, si le dábamos el voto'**.

'Primero empezaron a dar de tres (mil) luego de dos (mil) y al último creo que de 100 y 200 (pesos)'.

A sí (sic) como también señala el periodista 'En el auditorio Salvador Allende del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, Arana entregó el dinero a aproximadamente 20 ahorradores'.

3.- Aunado a lo anterior, también es de destacarse, que la mencionada nota periodística el C. Víctor Manuel Tercero Aguilar, quien participa en la organización de estos ahorradores afectados, admitió haber recibido mil pesos de parte del candidato priista (sic).

4.- De la nota se desprende que los ahorradores entrevistados desconocen el criterio que utilizó el priista (sic) para distribuir los 30 mil pesos y hubo quien se inconformó ante lo que consideraron la **'partidización'** de la reunión.

'Fue un despilfarro, nos dio a todo mundo cachuchas y camisetas' agregó González.

5.- Se señala además, que a dicha reunión asistieron además de Arana, Salvador Caro, líder del PRI en Guadalajara; así como Raúl Lozano en su carácter de Presidente de la Asociación de Ahorradores Afectados por Cajas Populares e Instituciones Financieras A.C. y coordinador del Consejo Estatal de Ahorradores.

Sin olvidar además que la ahora denunciada, asistió también en su carácter de representante legal de los ahorradores.

*6.- Así las cosas, ponemos a su consideración los presentes hechos que consideramos son causas de sanción administrativa, porque se puede configurar faltas que establecen los artículos todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se acredita que el día 13 trece de Junio del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Auditorio '**SALVADOR ALLENDE**' del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, que se localiza en las confluencias de la Avenida Alcalde y Avila (sic) Camacho en el Sector Hidalgo de esta ciudad, la **C. GLORIA MORA** en su calidad de candidata a Diputada Federal y de representante legal de un grupo de ahorradores, constato (sic) la entrega de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 11/100 M.N.) a varias personas defraudadas por el cierre de la caja de ahorros denominada '**AVISO DE OCASIÓN**' encontrándose en pleno proceso de campaña, con lo cual se demuestra que las personas que recibieron ese dinero, entre las que se encuentran la **C. C. REINA GONZÁLEZ PEÑA y VÍCTOR MANUEL TERCERO AGUILAR**, recibieron esas cantidades precisamente a quiénes se les prometió incluso 20 camiones para que viajaran a la ciudad de México para presidente (sic) al Presidente FOX, eso si ganaba y si le daban el voto, según el dicho de la primera de las mencionadas, además de que no debe pasar por desapercibido que por haberse realizado ese acto en las instalaciones del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, de ahí entonces que por tratarse de dicha candidata se valió de esos bienes para realizar su campaña proselitista, demostrándose con lo anterior que se encuentra plenamente demostrados las faltas administrativas previstos por los artículos citados del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la (sic)mencionado candidata atentó con los principios que se defienden en la emisión del voto, consistentes en que éste debe ser **UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE**, motivo por el cuál solicitamos que previos los trámites procesales respectivos, en su oportunidad, se determina*

(sic) la sanción respectiva en contra de dicha candidata, por la Violación a la Legislación Electoral.

7.- En relación a los puntos señalados, para mejor proveer en lo conducente al esclarecimiento de los hechos, solicitamos, entre otras diligencias, se tome la declaración de los titulares de la nota periodística de nombres **FRANCISCO DE ANDA y CARLOS MAGUEY**, para que cumpla (sic) formalmente con su deber ciudadano ante la autoridad que Usted representa, teniéndosele el dicho que se obtenga como ratificados a manera de QUEJA FORMAL, en cuyo caso, en mi calidad de Representante Propietario (sic) del Partido Acción Nacional, interesada (sic) en el bien común 'HAGO PROPIO', así como solicitándole a dicho reportero, toda la documentación relacionada con la nota periodística que sirve de fundamento para esta denuncia.

DERECHO

Resulta aplicable al caso concreto que nos ocupa lo dispuesto por el artículo 182, fracciones 1 y 2 y 188 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dicen:

ARTICULO 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

ARTÍCULO 188

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Vocal Ejecutivo Del (sic) Consejo Local electoral (sic) del Instituto Federal Electoral atentamente (sic)

P I D O

PRIMERO.- *Se me tenga por reconocida la personería con la que comparezco como Representante Propietario (sic) del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO.- *Se me tenga por presentado en tiempo y forma, el presente con escrito de **QUEJA en contra del Partido Verde Ecologista de México y de su candidato a la Diputación Federal por el Distrito 9 la C. Gloria Mora**, por los hechos que considero violatorios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que constituyen un agravio a la sociedad.*

TERCERO.- *En su oportunidad, previos los trámites correspondientes, se ejercite en contra del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Diputación Federal por el Distrito 2 del Partido Revolucionario Institucional la respectiva sanción a la que hacen (sic) acreedores, previstas en la legislación electoral federal, tal y como lo prevé el artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO.- *Al resolver en definitiva esta queja se declare la procedencia de la misma, y sea sancionado en los términos de la legislación respectiva al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ASÍ COMO TAMBIÉN AL** (sic) **C. GLORIA MORA**, candidata a la Diputación Federal por el Distrito 9 del Partido Verde Ecologista de México.”*

II. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPAN/JL/JAL/398/2003.

III. Con fecha veintitrés de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito suscrito por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de esa misma fecha, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional y otro, que ha quedado relacionada en el resultando que antecede.

IV. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/JAL/398/2003

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Revolucionario Institucional y otro.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si

es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**